

Proy. de ley por cuyo medio se establece un impuesto adicional a los existentes a cargo del consumidor de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

6 piezas

Octubre 1946

#4396

61/9020

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
31 de octubre de 1946.

1454

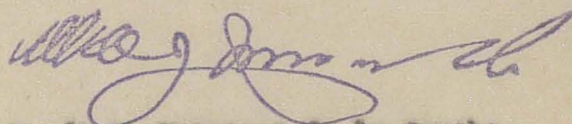
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:-

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3214 de fecha 29 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que establece un impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

Pídeame participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

21/10/46



2da lectura
jueves 31 oct /46



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3214

29 OCT 1946

Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se establece un impuesto especial de diez centavos sobre cada litro de Brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera, que será cobrado por las Aduanas, y cuyo producto ingresará en el Fondo de Reconstrucción creado por la Ley No. 1233, de fecha 24 de Agosto de 1946.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/9020



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26616

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de noviembre, 1946.Señor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República cúmpleme avisar a usted recibo de su comunicación No. 1453, del 31 de octubre próximo pasado, y significarle que la Ley por cuyo medio se establece un impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera, fué promulgada en esta fecha y registrada con el No. 1278.

Saluda a usted muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.pm
hc/bk

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
31 de octubre de 1946.

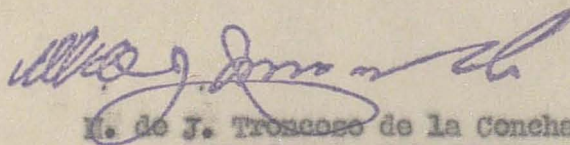
1453

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.

Honorable señor Presidente:-

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se establece un impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron, y aguardiente de procedencia extranjera.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

81/9158



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

Art. 2.- En caso de que dichas bebidas sean envasadas de modo diferente al indicado en el artículo anterior, se cobrará el impuesto en la proporción correspondiente.

Art. 3.- Este impuesto será cobrado por las Aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos establecidos al importador o consignatario quien posteriormente lo cargará al consumidor.

Art. 4.- La violación de las disposiciones fiscales de la presente ley serán castigadas de conformidad con las disposiciones de las leyes aduaneras.

Art. 5.- El mencionado impuesto comenzará a percibirse a partir de la publicación de esta ley y su producto ingresará en el Fondo de Reconstrucción creado en virtud de la Ley No. 1233, de fecha 24 de Agosto de 1946.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo .-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Porfirio Herrera .-

Polibio Díaz .-

Federico Nina hijo .-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece en impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de vino, de, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

Art. 2.- En caso de que dichas bebidas sean exportadas de zona libre al interior en el artículo anterior, se cobrará el impuesto de la proporción correspondiente.

Art. 3.- Este impuesto será cobrado por las Aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos establecidos al importarse o exportarse estos postteriormente la carga al consumidor.

Art. 4.- La violación de las disposiciones fijadas en la presente ley será castigada de conformidad con las disposiciones de las leyes administrativas.

Art. 5.- El mencionado impuesto comenzará a percibirse a partir de la publicación de esta ley y su producto irá a cargo de la recaudación creada en virtud de la ley No. 100 de 1948.



236
RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE LEGISLACION
EN EL DIA 23 DE JUNIO DE 1954
DEL LIBRO 102
DE LA LEY 236
DE 1954
Mina
236
2367
1

LOS SECRETARIOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece un impuesto, adicional a los existentes, a cargo del consumidor, de diez centavos sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

Art. 2.- En caso de que dichas bebidas sean envasadas de modo diferente al indicado en el artículo anterior, se cobrará el impuesto en la proporción correspondiente.

Art. 3.- Este impuesto será cobrado por las Aduanas de la República, conjuntamente con los demás derechos e impuestos establecidos al importador o consignatario quien posteriormente lo cargará al consumidor.

Art. 4.- La violación de las disposiciones fiscales de la presente ley serán castigadas de conformidad con las disposiciones de las leyes aduaneras.

Art. 5.- El mencionado impuesto comenzará a percibirse a partir de la publicación de esta ley y su producto ingresará en el Fondo de Reconstrucción creado en virtud de la Ley No. 1233, de fecha 24 de Agosto de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
(Fdo.) Porfirio Herrera

SECRETARIOS
(Fdo.) Polibio Díaz
Juan Arce Medina

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17 LEGISLATURA
Ley de 19 X 6

REGISTRADA AL No. 1073

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, ... de ... 19 X 6

Jefe de las Oficinas del Senado



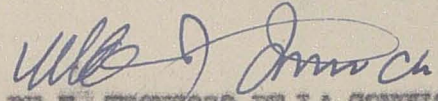
CONGRESO NACIONAL

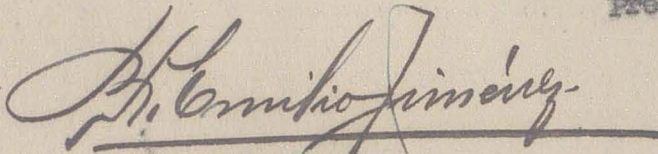
Proy. de ley que establece un impuesto, adicional sobre cada litro de brandy, coñac, ron y aguardiente de procedencia extranjera.

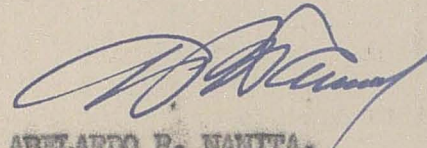
ASUNTO:

PAG. 2

de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente del Senado.


R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.


ABELARDO R. NAVITA,
Secretario.

[Faint, illegible handwritten notes and stamps in the bottom left corner]



El presente documento es una copia de la minuta de la Sesión Ordinaria No. 13 de la Comisión de Asesoría y Estudios Legislativos, celebrada el día 14 de mayo de 1976, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana.

ASUNTO:

de la Sesión Ordinaria No. 13 de la Comisión de Asesoría y Estudios Legislativos, celebrada el día 14 de mayo de 1976.

[Faint signature]
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Faint signature]
SECRETARIO GENERAL

17. LEGISLATURA *[Signature]* de 1976
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*
No. *[Signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 1976
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

